**Expte. n°: JU-8067-2019 VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINESDETERMINADOS C/ HERRERA JORGE RAUL S/ EJECUCION PRENDARIA**

**Contrato de prenda. Interés punitorio y moratorio. Morigeración. Tope anual de ambos**.

1. No debe perderse de vista que es doctrina del Superior Provincial que "...Las facultades judiciales morigeradoras de los intereses pactados proceden de hallarse comprobada una práctica abusiva, usuraria o confiscatoria, (arg. arts. 21, 953, 954 y 1071 del Código Civil y, en su caso, lo normado por el art. 37 de la ley 24.240). La obligación del deudor, se ha dicho, no puede exceder el crédito actualizado con un interés que trascienda los límites de la moral y las buenas costumbres..." (SCBA LP C 102009 S 18/06/2014, LP C 100607, S 21/03/2012, LP C 103494 S 02/11/2011, LP C 102958 S 01/06/2011, entre otros); criterio que si bien fue sentado durante la vigencia del anterior código Civil, resulta claramente trasladable al nuevo Código Civil y Comercial, el que siguiendo los lineamientos de su antecesor, establece al orden público como límite insoslayable del ejercicio de la autonomía de la voluntad (doctr. arts. 12, 771, 790, 794, 958, 960 y ccdtes. del C.C.C.).-
2. Que no puede soslayarse que en el caso se persigue el cobro de las cuotas de un plan de ahorro adeudadas por el ejecutado, las que son de las pocas obligaciones legalmente exceptuadas de la prohibición de indexar obligaciones dinerarias (conf. arts.1 ley 21.309; 7, 10 ley 23.928; art. 1 Resolución Conjunta n° 366/2002 del Ministerio de Justicia y n° 85/2002 del Ministerio de Economía).-
3. Que se permite actualizar el importe de las cuotas adeudadas en base al valor del vehículo adquirido a la época del pago, transformándose de ésta forma en una deuda de valor.-
4. Sentado ello, es dable señalar que la aquí ejecutante, pretende que al capital actualizado se le aplique en concepto de intereses punitorios la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago, tasa que indudablemente se encuentra integrada por un importante componente inflacionario, el que lógicamente también es contemplado en la actualización del valor del vehículo.-
5. En efecto, de aplicarse la tasa de interés peticionada por la recurrente que el año pasado superó holgadamente el 100% anual (conf. https://www.bna.com.ar/BackOffice/dataBase/tasas\_ope\_2863.pdf), se estaría aplicando una tasa de interés punitoria que cuanto menos duplicaría el total adeudado (actualizado) en un solo año.-\_
6. Que el acierto de la sentenciante de grado en cuanto morigerara los intereses, puesto que de lo contrario se obtendría un resultado desmesurado, contrario a la moral y buenas costumbres que no puede ser tolerado (conf. arts. 12, 771, 790, 794, 958, 960 y ccdtes. del C.C.C.).-
7. En esta misma dirección se ha sostenido que: "...la aplicación de una tasa pasiva bancaria al capital de condena determinado en el caso a valores actuales conduce a un resultado desproporcionado, que sobrestima la incidencia de ciertos componentes sin causa justificada y arroja un resultado que excede de la expectativa razonable de conservación patrimonial, con prescindencia de la realidad económica implicada..." (SCBA; "Vera" (C 120.536 del 18/04/18); "Nidera" (C. 121.134, del 3/05/18, votos del Dr. Soria).-
8. Habiéndose pactado en el caso de autos no solo intereses moratorios sino también punitorios. Se utilizara como tope a los mismos el 3% anual equivalente a la mitad de la tasa aplicada como tope a los intereses moratorios (doctr. arts. 12, 771, 790, 794, 958, 960 y ccdtes. del C.C.C.).-